

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2020)

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Claudia Milena Marín Gómez
Demandado: Albeiro Gustavo Garzón García
Radicación: 2021-00094

Visto el anterior informe de secretaría, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito presentadas venció en silencio

2. Se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el inciso 2º, artículo 443 del C. G. del P., que remite en lo pertinente al artículo 392 ibidem.

3. Se le advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, que se llevara a cabo mediante la plataforma teams, pues de lo contrario se impondrán las consecuencias probatorias que prevé la ley, esto es, hará presumir ciertos los hechos en que se funden las pretensiones y/o excepciones –según sea el caso-, siempre que sean susceptibles de confesión, así como la imposición de una multa equivalente a cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. (Artículo 372 No. 4º, C. G. del P.)

4. Se le hace saber a las partes que en dicha diligencia el Juzgado los exhortará a conciliar sus diferencias y, de no lograrse un acuerdo, procederá a escucharlos en interrogatorio, fijará el litigio, hará el control de legalidad, practicará las pruebas, escuchará a los intervinientes en alegatos de conclusión y, finalmente, dictará sentencia.

4. Se DECRETA y ordena tener como pruebas las siguientes: (que serán evacuadas el día de la diligencia señalada en el numeral primero)

Por la parte ejecutante:

Documentales: Téngase como tal, los documentos aportados con la demanda.

Por la parte ejecutada:

Documentales: Téngase como tal, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte: la señora Claudia Milena Marín Gómez deberá absolver el interrogatorio que le formulará el demandado, en la oportunidad correspondiente dentro de la audiencia- F.

De los testimonios solicitados a de negarse toda vez que no se solicitaron cumpliendo los requisitos del Artículo 212 del C.G del P.

Notifíquese

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

Luz Angelica Mejia Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Pacho - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1590aee1b493ae7f49f5cd59fac07c8ac54b682da4fd29a5df61a0d3aa5687
4e**

Documento generado en 21/10/2021 11:18:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>